P

uede suceder que el representante legal, quien siempre será el vocero de la respectiva entidad, así como el comité de auditoría y l a junta directiva, si existieren, no estén de acuerdo con la opinión o dictamen que proyecte emitir el revisor fiscal. Las buenas prácticas aconsejan que se envíe el borrador del escrito, dejando a los interesados dentro de la organización que reaccionen frente al mismo. Esto viene a ser, en la práctica, el último momento en el cual se pueden aportar informaciones y pruebas para sustentar posiciones. La administración puede expresar su disenso al revisor y a los socios. Pero no puede impedir que el revisor presente su informe. Ya se verá si el designador resuelve remover al funcionario. No se puede pedir a otro profesional un dictamen para presentarlo en cambio del revisor. Los contadores involucrados en la situación podrían pedir que al respecto se pronuncie el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. No puede permitirse que el representante, que forma parte de quienes deben ser evaluados por el revisor, adelante acciones para bloquear, censurar o silenciar al revisor fiscal. Ahora bien: si el revisor no quiere continuar debe presentar su renuncia. De no producirse aceptación o nombramiento, deberá pedir a la cámara de comercio correspondiente que publique el hecho. El plazo que debe dejar pasar entre la renuncia y la solicitud para que ella se publique es de 30 días. En esto debe actuarse conforme a las condiciones determinadas por la Corte Constitucional. Más en concreto: el revisor fiscal siempre debe opinar oportunamente, cualquiera fuere el sentido de su dictamen (es decir que podría abstenerse de opinar, hacerlo negativamente o con salvedad) Los administradores no pueden impedir que se publique ese dictamen ni procurar que se omita darle el trámite respectivo. El nominador puede nombrar otro revisor y este puede renunciar. En materia de responsabilidad cada uno deberá enfrentar las consecuencias de sus acciones. Por ejemplo, no será justificante para el revisor la oposición del administrador. Y los actos de éste encaminados a impedir al revisor fiscal su actuación, bien sea con un comunicado o consiguiendo la opinión de otro profesional, serán, por lo menos, una contravención a sus deberes legales. En el pasado hemos sabido de reuniones apresuradas y registros muy expeditos removiendo a un profesional para quitarle su calidad de revisor y no dejarlo opinar. En otras legislaciones esto se neutraliza con el deber de publicar los motivos del despido o remoción, seguido por el derecho del revisor o auditor a replicar también públicamente. Así quedan las cosas y el público deberá resolver qué posición asume. No obstante, es claro que las autoridades de supervisión de las partes enfrentadas podrán hacer las investigaciones que quepan y resolverlas. Un revisor fiscal debe tener claro que no puede realizar su trabajo en contraposición de los administradores, por lo que debe pensar en renunciar una vez quede establecido que hay discrepancias que no pueden solucionarse amigablemente. Además, hay que evitar que pase el tiempo y se haga más inconveniente el retiro. En esto el código de ética internacional emitido por el IESBA es útil.

*Hernando Bermúdez Gómez*